



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

---

---

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPÚS ARAGÓN

LA CASTIDAD Y HONESTIDAD COMO ELEMENTOS  
INDISPENSABLES PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO  
DE ESTUPRO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**RAUL MONDRAGON GASSO**

ASESOR: LIC ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

### A la memoria de mi abuelita.

Quien desinteresadamente me brindó su apoyo y cariño, incondicionalmente, dando un rayo de luz y esperanza para lograr una de mis metas, y y donde te encuentres esto es para ti abuelita, Gracias.

### A mi madre.

Quien medió la vida, y siempre está en mi corazón, y como una satisfacción a su recuerdo, extrañable a tu memoria, madre.

### A mis hermanos.

Javier, Carlos, Juan, Lourdes y Elena, por su gran apoyo y comprensión que me han brindado en cada momento.

### A ti Quique

A la memoria de mi hermano Enrique, que aunque en este momento de satisfacción no se encuentra presente, su recuerdo vive para siempre en mi mente.

### A Miguel.

Quien con su ayuda y apoyo me dio ese empuje especial para la culminación del presente trabajo.

**A mi esposa**  
**Gloria**

Quien me alentó en todo momento bueno o malo, con paciencia para la culminación de este trabajo, gracias por las tres hermosas hijas que me has dado.

**A mis hijas**

**Selene, Jennifer y Monserrat**  
Quienes llegaron en el mejor momento de mi vida y fueron para mi una inspiración para la terminación de mi trabajo de tesis.

**A mi asesor**

**Lic. Rosa Maria Valencia Granados**

Quien con sus conocimientos aportados en el presente trabajo, hizo posible la terminación de la presente tesis.

**A mis Maestros**

Quienes con su enseñanza y dedicación profesional influyeron en mi un sentimiento especial, hacia la culminación de mi profesión.

**A mi Escuela**

**E.N.E.P A R A G O N**  
Quien abrió sus puertas del conocimiento y por haberme dado la oportunidad de superarme, y lograr una de mis metas.

**A mis amigos y compañeros**

Quienes en los buenos y malos momentos siempre estuvimos juntos, siempre los recordaré.

# INDICE

TEMAS	PAGINA
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	
1.1.-Referencia Histórica de los Delitos Sexuales.....	1
1.2.-Panorama Histórico del Delito de Estupro .....	4
1.3.-El Delito de Estupro en el Código Penal para el D.F. 1871.....	7
1.4.-El Delito de Estupro en el Código Penal para el D.F. 1931.....	13
1.5.-El Delito de Estupro en el Proyecto del Código Penal "Tipo" para el D.F. 1963.....	17
CAPITULO II	
CONCEPCIONES GENERALES DEL DELITO DE ESTUPRO	
2.1.-Delito Sexual Antecedente.....	20
2.2.-Concepto Jurídico del Delito.....	24
2.3.-Clasificación del Delito de Estupro.....	26
CAPITULO III	
ANALISIS JURIDICO DE LOS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO DE ESTUPRO	
3.1.-Conducta .....	29
3.1.1.-Ausencia de la Conducta.....	31
3.2.-Tipicidad. ....	32

3.2.1.-Clasificación del Tipo Penal.....	32
3.2.2.-Elementos Generales y Especiales del "Tipo" en el Delito de Estupro.....	35
A.-Sujeto Activo.....	36
B.-Sujeto Pasivo.....	36
C.-El Bien Jurídico Protegido.....	38
D.-Objeto Material.....	40
E.-El Resultado.....	40
3.2.3.-Elementos Especiales Del "Tipo".....	42
A.-Referencias a los Medios Comisivos.....	42
B.-Elementos Normativos.....	44
C.-Elemento Subjetivo.....	45
3.3.-La Atipicidad.....	45
3.4.-La Antijuricidad.....	46
3.5.-Condiciones Objetivas de Punibilidad.....	46
3.6.-Imputabilidad e Inimputabilidad.....	47
3.6.1.-Inimputabilidad.....	48
3.7.-La Culpabilidad e Inculpabilidad.....	51
3.7.1.-Formas de Culpabilidad.....	52
3.7.2.-La Inculpabilidad.....	53
3.8.-La Reparación del Daño.....	55

#### CAPITULO IV

#### APARICION DEL DELITO DE ESTUPRO

4.1.-Inter Criminis.....	56
--------------------------	----

4.1.1.-Fases del Inter Criminis.....	57
4.1.2.-Fase Externa.....	58
4.2.- Formas de Aparición del Delito de Estupro.....	60
4.3.-Tentativa .....	60
4.3.1.-La Tentativa en el Delito de Estupro.....	60
4.4.-El Concurso del Delito en el Estupro.....	61
4.4.1.-El Estupro y la Violación, el Estupro y la Privación Ilegal de la Libertad.....	62
4.4.2.-Estupro e Incesto.....	64
4.4.3.-Analogías entre Estupro y la Violación.....	66
4.4.4.-Diferencias entre Estupro y Violación.....	67

## CAPITULO V

### ANALISIS JURIDICO DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL DELITO DE ESTUPRO

5.1.-La Castidad.....	71
5.2.-La Honestidad.....	72
5.3.-La Presunción de la Castidad y la Honestidad.....	78
5.4.-La Honestidad y la Desfloración.....	81
5.5.-La Carga de la Prueba en el Elemento Normativo.....	83
CONCLUSIONES..	85
BIBLIOGRAFIA.....	90

## INTRODUCCION

La inspiración para la elaboración del presente trabajo de tesis, no fue solamente para cubrir el requisito de la obtención del título profesional, sino fue también la pretensión de realizar un estudio amplio y comparativo del delito de estupro como lo contempla actualmente el Código penal actual para el Distrito Federal, y aunque sea muy poco este estudio en la realización de nuestro trabajo, lo abordaremos con un orden lógico de la realización histórica de los delitos sexuales en general, así como la del delito de estupro, haciendo también una comparación de los Códigos penales de 1871, 1931 y proyecto de Código penal de 1963 con referencia al delito de estupro, esto con el fin de dar una idea de la evolución de este delito en nuestro país.

En el capítulo segundo damos el concepto dogmático de lo que se entiende por delito sexual, al igual que el concepto jurídico legal de lo que se entiende por delito, así como la clasificación jurídica del delito de estupro.

En el tercer capítulo hacemos un análisis jurídico de los elementos positivos y negativos del delito de estupro, iniciando con los conceptos generales jurídicos de estos elementos, para finalizar con el estudio de los mismos en el delito de estupro.



En nuestro capítulo cuarto hacemos una referencia a la aparición del delito en general, para continuar con la forma de aparición del delito de estupro así como el concurso de delitos que se pueden dar con la realización del delito de estupro.

En nuestro último capítulo hacemos referencia a los elementos normativos del delito del delito de estupro (castidad y honestidad), los cuales actualmente no existen en dicho delito al igual que la presunción de éstos en el estupro, finalizando con la carga de la prueba de estos mismos elementos, haciendo con este último capítulo una opinión a manera de juicio crítico que nos permita realizar una consideración final a manera de conclusión a este ensayo, sirviendo pues estas líneas como justificación del presente trabajo, que presentamos a la consideración del honorable sínodo.

### 1.1.-Referencia Histórica de los Delitos Sexuales.

Para darnos una mejor idea de porque se considerarán a algunos delitos como sexuales, diremos que estos deben de ejecutarse de una manera directa en el sujeto pasivo con el objeto sexual, es decir que el daño causado en la victima sea sexual, y de igual manera que el resultado, o el bien jurídico dañado se haya realizado o dirigido a la vida sexual del ofendido.

Dentro del Derecho comparado, las legislaciones de diversos países han empleado distintas denominaciones y clasificaciones para comprender los delitos que afectan a la honestidad sexual o vida sexual del ofendido.

El Código Penal Francés, los denomina Atentados contra las costumbres, el Italiano Delitos contra la moral publica y las buenas costumbres, el Alemán Crímenes y delitos contra la moralidad, el Belga Contra el orden de las familias y la moralidad pública, el Danés Atentado contra las buenas costumbres, el Uruguayo Contra las buenas costumbres y el orden de la familia, en México Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual en

este título comprende los delitos hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación, en estos delitos sexuales se dice que el sujeto activo o sea el delincuente su conducta va dirigida hacia actos o caricias eróticas sexuales, los cuales al realizarse estos producen una lesión corporal dirigida a la libertad o seguridad sexual del sujeto pasivo o víctima.

González De La Vega, propone como noción general de los delitos sexuales lo siguiente; "Son aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, y que ponen en peligro o dañan su libertad o seguridad sexual, siendo estos, los bienes jurídicos objeto específico de la tutela penal"<sup>1</sup>.

Las variadas culturas paganas, principalmente las ciudades griegas y romanas guardaban una actitud de indiferencia ante los problemas de la sexualidad desordenada; "como en el Olimpo, el prepotente Zeus amaba corporalmente disfrazado de toro, rapta; en forma de lluvia de oro, estupra; encarnado en un cisne, viola; es, además incestuoso y adúltero crónico. Afrodita y Eros simbolizan y prestan su nombre al amor carnal. La celebración de los

---

1.-González De La Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 20a ed. Ed. Porrúa, S.A., México, 1994, pág. 312.

misterios dionisiacos terminaba en una frenética y promiscua orgía. Las legislaciones punitivas, tenían que ser parcias en la expresión de los delitos relativos a la licencia en las costumbres"2.

En cierto modo por ejemplo, en la lenta evolución del Derecho Penal romano, anterior al cristianismo; "se llegaron a considerar como delitos la violación, el rapto, el estupro, el incesto, el adulterio, el lenocinio y la pedestería... La represión de estos hechos no se debía fundamentalmente a preocupaciones de la moral sexual, sino que entrañaban por coincidencia una lesión a otros intereses estimados como muy valiosos; así la violación y el rapto violento eran estimados como delitos de coacción, merecedores de una pena extrema por el ultraje que representaban contra la libertad individual; el rapto voluntario, el adulterio y el estupro se entendían como ofensas al pudor de la mujer, valorados como verdaderos robos contra el jefe de la familia, dado el criterio patrimonial que este presidía"3.

"En el Cristianismo, con su alta doctrina ascética interdictora de toda conspiscencia sexual, los signos religiosos cambiaban: el impetu erótico de Zeus y la liviandad de Afrodita son sustituidos por la castidad de

---

2 -Gonzalez de la Vega, Francisco. Op. Cit., pág. 313.  
3.-Idem, Op Cit., pág. 314.

Cristo y por la inmaculada virginidad de la Madre de Dios, pura de todo contacto aun en la concepción"4.

Por último, las legislaciones eclesiásticas influidas por la suprema moral cristiana, confundían la noción del pecado de lujuria, con la de delito sexual, conjuntando la misión cristiana de la justicia divina con la justicia de los hombres.

## 1.2.-Panorama Histórico del Delito de Estupro.

Por principio diremos que el delito de estupro paso un largo período de evolución, siendo utilizado este término para designar cualquier concúbito extramatrimonial, hasta alcanzar la significación que el Código penal de cada país le da.

Ahora bien, en la época de Roma, aún cuando el adulterio jurídicamente se limitaba sólo a la mujer casada en el lenguaje usual se le identificaba con el delito de estupro.

En el fuero juzgo en sus leyes 1 y 7 del título V en el libro III lo identifica con las relaciones incestuosas matrimoniales o libres y lo mismo sucede en el Código de las partidas en sus leyes 2 y 3 del título XVIII en su parte VII.

---

4.-Gonzalez de la Vega, Francisco. Op. Cit., pág. 314.

"Para el Digesto en su libro XLVIII, título V libro , comete estupro el que cohabita con una mujer libre sin mediar matrimonio con ella; exceptuando, claro está, si es concubina. Se comete adulterio con la mujer casada, y estupro, con una mujer que no está casada, con una doncella o con un joven"5.

"La ley Julia en el título VI de la violencia pública castiga a demás con pena de esta ley al que cometiera estupro, por la fuerza en un joven, una mujer o cualquier persona"6.

En antecedentes legislativos de las leyes españolas e ibéricas se señala en "el Título XIX, leyes I y II, de la Setenta Partida aplicable a los que yacen con mujeres de Orden (pertenecientes de ordenes religiosas), o con viudas que vivan honestamente en sus casas, o con vírgenes, por halago o engaños sin hacerles fuerza"7.

Por otra parte, De la Vega señala que;" en el Código español, se comprende bajo la denominación común de estupro:

---

5.-D. 48, 5, 35 (34).

6.-D. 48, 6, 3, 5.

7.-González de la Vega, Francisco. Op. Cit., pág. 359.

a) El estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veintitrés años, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de educación o guarda de la estuprada.

b) El estupro cometido con hermano o descendiente, aunque sea mayor de veintitrés años..."

c) El estupro cometido por cualquier otra persona, con una mujer mayor de dieciseis y menor de veintitrés años, interviniendo el engaño"8.

Para el Código Penal Portugués el delito de estupro se considera como: "aquel que, por medio de la seducción, estupra a mujer virgen mayor de doce años y menor de dieciocho años"9.

Para el Código Penal Argentino se considera el delito de estupro de la siguiente manera: "Se impondrá reclusión o prisión de tres a seis años, cuando la víctima fuere mujer honesta mayor de doce años y menor de quince y no se encontrare en las circunstancias de los números 2 y 3 del artículo anterior (es decir, cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiese resistir, y

---

8.-González de la Vega, Francisco. Op. Cit., pág. 361.

9.-Idem, Op. Cit., pág. 361.

cuando se usare la fuerza o intimidación, hechos que constituyen casos de violación)"10.

En el Código de Defensa social de Cuba, se considerará al estupro como aquel cometido en "doncella mayor de doce años y menor de dieciséis, interviniendo el engaño, la seducción o la promesa de matrimonio"11.

### 1.3.-El Delito de Estupro en el Código Penal para el Distrito Federal, de 1871.

Al ocupar la capital de la República el presidente Juárez había llevado a la Secretaría de Instrucción Pública al licenciado Antonio Martínez de Castro, quien procedió a organizar y presidir la comisión Redactora del primer Código Penal Federal Mexicano de 1871. Desde octubre 6 de 1862, el Gobierno Federal Mexicano había designado una comisión del Código Penal encargada de redactar un proyecto. La comisión. La comisión logró dar fin al proyecto del libro I; pero hubo de suspender sus trabajos a causa de la guerra contra la intervención Francesa y el Imperio. Vuelto el país a la normalidad, la nueva comisión quedó designada en septiembre 28 de 1868, integrandola como su presidente, el Ministro Martínez de Castro y como vocales los licenciados Don José Ma. La Fragua, Don Manuel

10-González de la Vega, Francisco. Op. Cit., pág. 362.

11.-Idem. Op. Cit., pág. 362.



Ortiz de Montellano y Don M.de Zamacona, este fue aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871 para comenzar a regir el 1o de abril de 1872, en el Distrito Federal y en el Territorio de la baja California, se compone de 1151 artículos el cual uno es transitorio.

" el Código Penal para el Distrito y Territorios de la baja California de 1871, contempla en el libro tercero del título sexto los delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres, y en el capítulo III, señala lo referente a los atentados al pudor, estupro y violación, siendo especificados en los siguientes artículos"12.

Artículo 793.-Llamese estupro a la cópula con mujer casta y honesta empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento.

Artículo 794.-El estupro se castigará sólo en los casos y con las penas siguientes:

I.-Con cuatro años de prisión y multa de segunda clase si la edad de la estuprada pasare de diez años pero no de catorce.

---

12.-Porte Petit Candaudap, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Estupro. 5a. ed. Ed. Porrúa, S. A., México, 1986. 157-158.

II.-Con ocho años de prisión y multa de 100 a 1,500 pesos, si aquella llegare a los diez años de edad.

III.-Con arresto de cinco a once meses y multa de 100 a 1,500 pesos cuando la estuprada pase de catorce años, y el estuprador sea mayor de edad, haya dado a aquélla por escrito palabra de casamiento, y se niegue a cumplirla sin causa justificada posterior a la cópula, o anterior a ella, pero ignorada por aquél.

cabe señalar que estoy totalmente de acuerdo con estos artículos señalados con anterioridad toda vez que la intención de los legisladores era darle una mayor protección única y exclusivamente a la mujer, para lo cual se da una minoría y una mayoría de edad del sujeto pasivo al igual que la víctima debiera ser casta y honesta, así como la existencia de los elementos seducción o engaño. con esto el legislador lograba la protección de inexperiencia sexual de las mujeres jóvenes, de las cuales el hombre se aprovechaba de estas circunstancias para seducir a la mujer inexperta, que por su juventud era presa fácil de engaño por parte del sujeto activo.

Artículo 799.-A las penas señaladas en los artículos anteriores se aumentarán:

A) Dos años cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido, o la cópula sea contra el orden natural.

B) Un año cuando el reo sea hermano del ofendido.

C) Seis meses si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido o fuere su tutor su maestro, criado, asalariado de alguno de éstos o del ofendido, o cometer la violación abusando de sus funciones como funcionario Público, médico cirujano, dentista, comadrón o ministro de algún culto.

Artículo 800.-Los reos de que se habla en la fracción tercera del artículo anterior, quedaran inhabilitados para ser tutores y además podrá el juez suspender desde uno hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión, al funcionario público, médico cirujano, comadrón, dentista o maestro que haya cometido el delito, abusando de sus funciones.

Artículo 802.-Siempre que de el estupro o de la violación resulte alguna enfermedad a la persona ofendida, se impondrá al estuprador la pena que sea mayor entre las que correspondan por el estupro o violación y por la lesión considerando el delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuarta clase.

El mismo autor señala que las reformas que sufrió este Proyecto fueron las siguientes:

**Artículo 723.** Llámese estupro: la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento.

**Artículo 794 bis 1.** Por el sólo hecho de que no pasar de dieciséis años la estuprada, se presume que el estuprador empleó la seducción.

**Artículo 794 bis 2.** No se procederá contra el estuprador sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, y a falta de estos, de sus abuelos, hermanos o tutor.

Exposición de motivos del Código Penal de 1871 para el Distrito Federal.

" Para reformar el Código Penal de 1871, se constituyó una comisión, la cual estaba encargada de construir un proyecto para la penitenciaría de la ciudad de México, dentro de las reformas que se consideró fue la del artículo 794, en el sentido de presumir la seducción y no exigir los requisitos de promesa de casamiento y mayor edad del estuprador para el caso de ser mayor de veinticinco años la estuprada, creandose grados intermedios de penalidad para

cuando la estuprada tuviere de catorce a dieciséis años, de dieciséis a veintiuno y de veintiuno a veinticinco.

"Los principios que rigen esta materia según la comisión, son los siguientes:

"I.-No se debe autorizar a la mujer ni directa ni indirectamente para que disponga de si misma más fácilmente para las uniones ilegítimas que para el matrimonio.

"II.-La ley penal debe proteger a la mujer cualquiera que sea su edad, o por lo menos hasta los veinticinco o treinta años, ya que la ley civil limita su capacidad durante toda su vida, si es casada, y especialmente hasta los treinta años (Cód. Civ., art. 597); pero la protección y por lo mismo las penas deben estar en razón inversa de la edad de la ofendida.

"III.-Las disposiciones de la ley penal deben satisfacer a los ofendidos a fin de prevenir la venganza privada, más de temerse en este delito que en la generalidad de los demás.

IV.-Como consecuencia del anterior principio, se pueden exigir mayores requisitos para que haya delito, cuando la ofendida sea mayor de edad, tales como la promesa de matrimonio y la mayor edad del estuprador"13.

"La otra reforma consistente en suprimir el requisito de la mayoría de edad en el estuprador, supresión que resulta necesariamente de fijarse como limite para que haya delito, la edad de veintiún años en la estuprada, o en otros términos disponerse que sólo es punible el estupro de menores pues a ellas se les debe de proteger no sólo de los mayores de edad sino también de los menores, sin que se pueda presumir que ellas se puedan defender por sí mismas de las seducciones de individuos que tengan menos edad que ellas"14.

#### 1.4.-El Delito de Estupro en el Código Penal

##### Para el Distrito Federal de 1931.

Es de interes primordial que antes de entra al estudio del presente punto hagamos mención al Código Penal de 1929, para lo cual diremos que. Siendo Presidente de la República el Licenciado Emilio Portes Gil, por decreto de 30 de septiembre de 1929, se expidio el Código Penal del 30 de septiembre del mismo año, tambien conocido como Código de Almaraz. Setrata de un Código de 1,233 artículos de los

13.-Porte Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit., pág. 161.

14.-Idem., Op. Cit., pág. 162.

cuales cinco son transitorios. Rigiendo sólo del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

El mal suceso del Código Penal de 1929 determino la inmediata designación por el propio licenciado Emilio Portes Gil de nueva comisión revisora la que elaboro el hoy vigente Código penal de 1931, con el nombre de Código Penal para el Distrito y territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal. Este Código fue promulgado el 13 de agosto de 1931, por el presidente Ortiz Rubio se trata de un Código de 404 artículos de los cuales tres son transitorios. Integrando la comisión redactora los señores licenciados Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Angel Ceniceros, José López Lira y Carlos Angeles.

"El Código Penal para el Distrito Federal de 1931, título decimo quinto infracciones sexuales, capítulo I atentados al pudor, estupro y violación, se hacen una serie de señalamientos a través de los siguientes artículos:

Artículo 262.-Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de engaño se le aplicará de un mes a tres años de prisión.

Artículo 263.-No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres o a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo.

Artículo 264. Derogado.

Artículo 276 bis.-Dispone que cuando a consecuencia de la comisión de algunos de los delitos previstos en este título resultaren hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio"15

En el presente Código Penal de 1931 se añadió la reparación del daño hacia la víctima del delito, consistiendo en el pago de alimentos tanto para la víctima como al hijo. lo cual hasta la actualidad nuestro Código lo sigue contemplando, así como un máximo de edad por lo que es aceptada la participación del legislador en el presente delito de estupro al preocuparse por proteger la inexperiencia sexual de la víctima en el delito de estupro.

Por otra parte, encontramos que para 1942 se formularon nuevas reformas al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, específicamente para el artículo 262 en el cual se hace el siguiente señalamiento:

---

15.-Porte Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit., pp.168-169.



"Artículo 262.- Al que tenga cópula con mujer menor de catorce años, se aplicará de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos.

La misma sanción se impondrá al que tenga cópula con mujer de catorce años o más o menos de dieciocho años casta y honesta , obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño"16.

Exposición de motivos para el Proyecto de Reformas de 1942 al Código Penal para el Distrito Federal de 1931.

"Esta disposición que se refiere al delito de estupro sufre dos reformas trascendentales: la primera consiste en fijar para las mujeres la edad de catorce años en lugar de la de dieciocho que contiene la disposición actual; la segunda, en suprimir para tales menores la exigencia de que se comprueben como elementos del delito las condiciones de castidad y honestidad que deben presumirse por su misma minoridad. La reforma propuesta tiende a poner un dique a la creciente ola en esta clase de delitos aumentando la represión y evitando la impunidad por la dificultad que en ocasiones surge para comprender las condiciones exigidas por la ley. Tratándose de mujeres mayores de catorce y menores de dieciocho años, el precepto se mantiene en sus términos actuales"17.

16.-Idem., Op. Cit., pág. 169.

17.-Porte Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit., pág. 170.

## 1.5.- El Delito de Estupro en el Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963

En este proyecto de Código Penal de 1963, título tercero en lo referente a los delitos contra la libertad sexual e inexperiencia sexuales y específicamente en el capítulo II, referido al estupro, se establecen los siguientes artículos:

"Artículo 312. Al que tenga cópula con mujer honesta menor de dieciséis años y mayor de doce, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño se impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa de trescientos a tres mil pesos.

Artículo 313. Si el delincuente contrae matrimonio con la mujer ofendida cesará toda acción de persecución y se extinguirá la sanción impuesta.

Artículo 314. La reparación del daño comprenderá el pago de alimentos a la mujer y al hijo, si lo hubiere, observándose las reglas que sobre la forma y términos del pago fija el Código Civil para los casos de divorcio"18.

Exposición de motivos del proyecto de Código Penal para la República Mexicana de 1963

En este proyecto de Código Penal Tipo, se hace el siguiente señalamiento:

---

18.-Porte Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit., pág. 176.

"El título tercero comprende los delitos que se denominan «contra la libertad sexual e inexperiencia sexual», precisando de esta forma los bienes jurídicos protegidos, y separándose así del criterio de llamados «delitos sexuales» expresión totalmente inaceptable, porque se basa en la naturaleza de la conducta realizada y no en el bien jurídico tutelado"19.

Además, añade con respecto al delito de estupro la siguiente indicación, al definirlo como: "la cópula con mujer honesta menor de 16 años y mayor de doce, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño"20.

La definición de éste concepto permitió que se generaran dos aspectos:

a) "Se redujo la edad de la ofendida, fijada en dieciocho años por el artículo 262 a sólo dieciséis años, atendiendo a que la evolución de las costumbres capacita precosmamente a los adolescentes a formar su criterio sobre las cuestiones sexuales y, b) Se utiliza únicamente el término «honesto» por ser suficientemente preciso para precisar el elemento normativo de ese delito, a diferencia de otros ordenamientos mexicanos que hacen referencia a la «castidad» y «honestidad"21.

---

19.-Idem., Op. Cit., pág. 176.

20.-Porte Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit., pág. 177.

21.-Idem., Op. Cit., pág. 177.

A manera de conclusión, diremos que en el presente capítulo se observa que la preocupación primordial del legislador en esa época fue el proteger la seguridad y libertad sexual de las mujeres menores de dieciocho años, para que a esta edad la mujer no fuera una adolescente precoz sexualmente, y no fueran presa fácil de las facinaciones amorosas de los varones, por lo que estoy de acuerdo con todas y cada una de las medidas que el legislador tomó en cuenta para castigar el ilícito del estupro en esa época, por lo que la realización del sexo en esos tiempos no era un juego ni para la sociedad ni mucho menos para el legislador que le preocupaba en alta estima la integridad sexual de la mujer.

---

CONCEPCIONES GENERALES DE  
LOS DELITOS SEXUALES

2.1.-Delito Sexual

Antecedentes:

Quando en una época posterior de la evolución humana, pero sin que la organización hórdica se hubiere transformado en la totémica, desapareció la periodicidad sexual, siendo sustituida por la libido, surgiendo así el primer objeto de valoración, es decir, la libertad sexual y con él, el primer delito sexual conocido, la violación, cuando el hombre en los albores de la humanidad agrediera genéticamente a la mujer.

En el clan totémico, tabuada la mujer, el hombre en virtud de la regla de la exogamia, viene obligado a buscar esposa fuera de aquél, el quebrantamiento de la exogamia origina otro delito sexual: el incesto.

En cambio el rapto, uno de los delitos cumbres de las sociedades patriarcales, constituye un hecho lícito, cuya legitimidad se encuentra precisamente en la prevención del incesto

Finalmente en las sociedades patriarcales, en donde se valoraba a la mujer como un objeto sexual, surgen los delitos sexuales de estupro, el rapto y el adulterio, pero sólo de la mujer casada, el esquema de estas relaciones sexuales familiares, nos permite hacer un cuadro cronológico de la aparición de los delitos sexuales en la sociedad:

a).-El delito de violación surgiría cuando al desaparecer la promiscuidad sexual y ser sustituida por la libido en los albores de la humanidad, el hombre como sujeto sexual, poseyera a la mujer, violentamente, contra su voluntad.

b).-El delito de incesto surgiría al violarse la regla de la exogamia y un hombre y una mujer del mismo clan, se unieran sexualmente.

c).-El rapto que constituía una forma de matrimonio, este en un principio no se valoraba como delito dentro del clan totémico, ya que venía a ser una forma de prevenir el incesto, en cambio, se tomaría como delito al transformarse el matrimonio por rapto, en un matrimonio por compra, pues el hombre en vez de comprar a la mujer a otro clan, la robaba, lesionando el derecho de este último.

d).-El adulterio surgiría posteriormente al rapto y constituiría una afirmación del derecho dominical del hombre sobre la mujer, tanto de una comunidad extraña como de la propia, por lo que el rapto y el adulterio coinciden con la sociedad patriarcal.

e).-En cuanto al estupro, este surge como quebrantamiento del derecho de patria potestad, sobre los hijos.

Así pues, las relaciones sexuales, presentan una naturaleza de independencia entre los hombres, originando así ciertos intereses opuestos, los cuales al alcanzar la protección de la norma penal, en virtud del proceso valorativo, origina el nacimiento de los bienes jurídicos sexuales, y con ello la aparición de los delitos sexuales, los cuales surgen cuando dichos bienes son lesionados.

Por lo tanto, para que un delito pueda ser denominado o considerado como sexual, se requiere que sea objetivamente sexual, es decir que el resultado de la conducta, del sujeto sea sexual y que el sujeto pasivo del delito sea ofendido sexualmente.

Entendiendo como delito sexual aquellas transgresiones, consistentes en efectuar maniobras lascivias en el cuerpo de una persona (varón o mujer) u

obligan a éste a realizarlas, y que ponen en peligro y dañan la libertad y el normal desarrollo Psicosexual del sujeto pasivo, siendo éste el objeto de la tutela penal, en nuestro Código Penal actual.

El entendimiento del delito sexual requiere de un concepto claro y definido de tal manera que permita una interpretación adecuada de lo que es el delito sexual, por lo que se hace importante el considerar dos aspectos, uno que se refiera a la acción típica del delito y, otro a los bienes jurídicos.

Desde el punto de vista doctrinal se puede hacer referencia a un delito sexual cuando:

a) "Su acción típica sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual, queremos expresar que no basta que la conducta sea presidida por un antecedente, móvil, motivo o finalidad de lineamientos eróticos más o menos definidos en la conciencia del actor o sumergidos en su subconciante, sino que es menester además que la conducta positiva del delincuente se manifieste en actividades lúbricas somáticas, ejecutadas en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hacen ejecutar"<sup>22</sup>.



b) "La acción corporal de lubricidad típica del delito, al ser ejecutada físicamente produzca de inmediato un daño o peligro a intereses protegidos por la sanción penal, atañaderos a la propia vida sexual de la víctima. Los bienes jurídicos así susceptibles de lesión por la conducta delincencial, pueden ser, según las diversas figuras del delito, relativos a la libertad sexual o a la seguridad sexual"23.

A partir de estos aspectos podemos observar que, en los delitos sexuales lo que se trata de proteger es la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las víctimas inexpertas contra los actos erótico-sexual.

## 2.2.-Concepto Jurídico del Delito

La palabra delito "se deriva del verbo latín delinquere que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley"24.

Inicialmente podemos hablar del concepto de delito en términos genéricos teniendo como aspecto esencial lo filosófico, lo cual nos llevaría a una discusión en torno a las características de una sociedad y de sus épocas lo cual no es pretensión del presente trabajo, por otra parte

---

23.-González De La Vega, Francisco. Op. Cit, pág. 307.

24.-Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 21a, ed. Ed. Porrúa, S.A., México, 1985, pág. 125.

encontramos que otro aspecto esencial es el jurídico, del cual se puede destacar algunas de sus características que como atributos llegan a conformar un concepto de delito.

Esto nos permite citar algunas definiciones de delito:

Para Francisco Carrara el delito es; "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"<sup>25</sup>.

El maestro Rafael Garófalo nos dice que delito es; "la violación de los sentimientos altruistas de propiedad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad"<sup>26</sup>.

Sustancialmente el delito puede considerarse como una acción antijurídica, típica, culpable y punible.

Al respecto Jiménez de Asúa considera que; "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre sometido a una sanción penal"<sup>27</sup>.

---

25.-Idem., Op. Cit., pág. 126.

26.-Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., pág. 130.

27.-Jiménez De Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, 3a. ed Ed. Losada. S.A., Buenos Aires, 1970. Vol. III. pág.219

Por otra parte, el Código penal para el Distrito Federal en su artículo 7° establece que; "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales..."

### 2.3.-Clasificación del Delito de Estupro

A partir de las definiciones que sobre el concepto delito se han mencionado, y para fines que implican seguir desarrollando el presente trabajo se retoma la siguiente definición de uno de los delitos que se encuentra relacionado a lo sexual, específicamente nos referimos al delito de estupro.

"Etimológicamente la palabra estupro proviene de una palabra griega, sigma, tau, épsilon y omega, que significa erección viril. Es más probable que tenga su origen en stupor, pasmo, stupor sensuum, pasmo o entorpecimiento de los sentidos"28.

La palabra estupro "ha sido empleada con significaciones sustancialmente diversas: en sentido figurado, preferido por los oradores y los poetas, servía para expresar cualquier turpitud; en el lenguaje jurídico tuvo un sentido amplísimo destinado a significar cualquier concúbite venéreo, comprendiendo así el adulterio; y finalmente la palabra se restringió para indicar el

---

28.-González De La Vega, Francisco.\_Op. Cit, pp. 356-357.

concúbito con persona libre de vida honesta, siendo este el significado que más generalmente se le atribuyó, sin que faltasen quienes la usasen en sentido muy reducido para el caso de desfloramiento de virgen, distinguiéndose así entre el estupro propio y el estupro impropio, consistiendo el primero en la desfloración"29.

Doctrinariamente el delito de estupro, "es la conjunción sexual obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta"30.

En el Código Penal para el Distrito Federal antes de las reformas de 1991 preceptuaba llámese estupro "al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio del engaño se le aplicará de un mes a tres años de prisión.

Actualmente el Código Penal vigente para el Distrito Federal, establece en su artículo 262 que: "al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

---

29.-González De La Vega, Francisco.\_Op. Cit., pág. 357.

30.-Idem., Op. Cit., pág. 357.

Al delito de estupro se considerará un "delito de acción porque la realización de la cópula solamente puede llevarse a cabo activamente y no en forma omisiva"31.

También, "el delito de estupro puede ser unisubsistente o plurisubsistente, porque se pueden realizar uno o varios actos es decir un acceso carnal o varios"32.

De acuerdo con la clasificación del delito por el Código Penal para el Distrito Federal vigente se puede deducir que el delito de estupro es instantáneo por que esté al realizarse se integra el delito en el mismo momento en que se efectua el acto sexual.

---

31.-Porte Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit., pág. 15.

32.-Idem., Op. Cit., pág. 16.

Debemos añadir que se debe de implementar de nueva cuenta la seducción a los medios comisivos del delito de estupro, toda vez que si no se daba el engaño se realizaba la seducción quedando configurado por cualquiera de los dos elementos el delito de estupro con lo cual se daba más protección a la víctima del delito de estupro.

La seducción "es la maliciosa conducta lasciva encaminada a sobreexcitar sexualmente a la mujer o bien el halago hacia la misma, destinados a vencer su resistencia psíquica o moral"<sup>47</sup>.

Ahora bien, cabe hacer mención que es importante que se deba de implementar de nueva cuenta el elemento seducción al delito de estupro por que la seducción es de naturaleza sexual, por lo que viene hacer la seducción una actividad inherente a toda relación sexual, ya que la carencia del empleo de la seducción en toda relación sexual provoca una antisocialidad por parte del sujeto, concluyendo que sin la seducción la mujer es convertida en un mero objeto de la relación sexual, por otro lado el engaño por si solo no tiene razón de estar contemplado en el delito de estupro, ya que es importante saber si hoy en nuestra sociedad puede engañarse a alguien sobre el acto amoroso y sobre sus consecuencias, de forma tal que acceda a su práctica y luego se sienta tan defraudado como para acudir a la ley penal

---

47.-Idem., Op. Cit., pág. 96.

## B.-Elemento Normativo.

En el Código Penal actual no existe elemento normativo, toda vez que éste fue derogado en la reforma del mes de enero de 1991; cabe recalcar que cuando existía este elemento normativo en el delito de estupro únicamente la mujer casta y honesta era considerada como sujeto pasivo del delito y con esta reforma de derogar el elemento normativo al estupro son varias las personas que pueden ser sujetos pasivos, toda vez que el legislador creyó que regulando la minoría de edad al sujeto pasivo éste se definiría mejor, pero no fue así ya que la mujer pública, viuda o divorciado, así como cualquier hombre siempre y cuando sean mayor de doce años y menor de dieciocho son sujetos pasivos del delito de estupro.

En cuanto a la reforma de fecha 21 de enero de 1991, que sufrió el delito de estupro, consistente en generalizar, que cualquier persona (hombre o mujer) mayor de doce años y menor de dieciocho, pueden ser sujetos pasivos en este ilícito penal, así como derogar la seducción la castidad y honestidad que figuraban como elementos normativos en el delito de estupro; tal reforma resulta del todo errónea, en virtud de que al desaparecer dichos elementos normativos castidad y honestidad indispensables para la configuración del delito de referencia, de igual manera el delito de estupro tiende a desaparecer de nuestra legislación penal.

Es importante señalar los siguientes conceptos para darnos una mejor comprensión de estudio a lo señalado con anterioridad en relación a los elementos normativos castidad y honestidad que fueron derogados del delito de estupro.

Castidad; "es una virtud relativa a la conducta externa del ser humano, que consiste en la abstención corporal de toda actividad sexual ilícita"<sup>48</sup>.

Honestidad; "es la abstención corporal de los placeres libidinosos ilícitos, además de su correcta actitud moral y material en relación con lo erótico"<sup>49</sup>.

### C.-Elemento Subjetivo

En el delito de estupro el engaño es el medio comisivo para la ejecución del estupro consiste en los artificios realizados con la finalidad de llegar a la realización de la cópula con el sujeto pasivo del delito de estupro.

### 3.3 La Atipicidad

La atipicidad se da cuando al faltar alguno de los elementos que el legislador fija para cada una de las figuras que aparecen en el Código penal.

---

48.-Gonzalez de la Vega, Francisco. Op. Cit., pág. 371.

49.-Idem , Op. Cit., pág. 372.



La atipicidad en el estupro se producirá en los siguientes casos:

1.-"Por falta de la calidad exigida en cuanto al sujeto pasivo, la conducta no será típica, si el sujeto pasivo es menor de dieciocho años y mayor de doce.

2.-Por falta de los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.El tipo penal establece la necesidad de obtener el consentimiento por medio del engaño, por lo cual si no se presenta éste no se configurará el delito"50.

### 3.4.-La Antijuricidad

"Para que un hecho pueda ser considerado como ilícito,debe ser antijurídico, esto es, contrario a derecho El estupro al dañar el bien jurídico protegido de la persona agraviada , está atentando contra el derecho"51.

### 3.5.-Condiciones objetivas de Punibilidad

En el tipo a estudio, las condiciones objetivas de punibilidad no se dan porque éstas no son elementos esenciales del delito y por que además el tipo de Estupro no contiene elementos accesorios.

---

50.-López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., pp.160, 161  
51.-Idem., Op. Cit., pág. 163.

### 3.6.-Imputabilidad e Inimputabilidad

"La imputabilidad es el presupuesto del delito, que se define como la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

#### a) Menores de edad

Los menores de edad son inimputables para diversos autores, es decir, se encuentran fuera del Derecho penal, por lo cual a ellos no se les puede imputar un hecho delictivo.

A nuestro parecer, con excepción de los que psicológicamente carecen de una edad para entender el alcance de sus actos, los menores de edad sí son imputables, la única diferencia es que están sometidos a un régimen distinto, es decir, cuando un menor cometa un delito, será enviado al Consejo Tutelar de Menores, donde se le rehabilitará mediante terapias psicológicas y educativas"52.

Será imputable: "todo aquel que posea al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente, todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda las exigencias de la vida en sociedad humana"53.

---

52.-López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., pág. 155.

53.-Idem., Op. Cit., pág. 155.

En el delito de estupro la imputabilidad se da en relación a la edad del sujeto pasivo (mayor de doce y menor de dieciocho años, además se puede decir que se da el querer y comprender el resultado del delito, esto en cuanto a que el sujeto activo realiza el engaño en la víctima y al consumarse este engaño se llega al resultado que en este caso viene hacer la realización de la cópula por lo que una vez perpetuada esta se estaría frente a la comisión del delito de estupro.

### 3.6.1 .-Inimputabilidad.

"La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad, es decir, es la falta de capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, artículo 15 fracción VII del Código Penal.

#### a) Incapacidad

" Consideramos que la incapacidad se presenta cuando el individuo es menor de edad, pero únicamente aquellos que mencionamos anteriormente, los cuales por su mínima edad no es posible que quieran y entiendan en el campo del Derecho penal.

Asimismo, el sujeto será incapaz cuando padezca algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, por lo cual tampoco es posible que quiera y entienda en el campo del derecho penal..."

La capacidad está orientada a considerar la edad, y la madurez biológica del sujeto, así como la salud psíquico-mental que tiene el autor, esto es, no se puede formar un concepto de imputabilidad hasta haber hecho un estudio del grado de madurez moral, fuerza de voluntad y desarrollo intelectual que ha alcanzado, y así analizar hasta qué grado el individuo tiene comprensión de que sus actos son ilícitos.54"

#### **b) Trastorno Mental Transitorio**

" Esta situación se presentará cuando el individuo sufra un trastorno mental eventual, ejecutando el ilícito de estupro sin la intervención de su voluntad. Es menester recordar la necesidad de probar científicamente este hecho, porque de lo contrario no se podrá estimar como inimputable al sujeto activo.55"

#### **c) Falta de Salud mental**

" La falta de salud mental se da en el estupro, cuando es cometido por un individuo que sufre algún padecimiento, mental por el cual no es posible que tenga la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.56"

---

54.-López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., pp. 155, 156.

55.-Idem., Op. Cit.,pág. 156.

56.-Idem , Op. Cit.,pág. 156.

En relación a esta enfermedad el artículo 15, fracción VII, del Código penal nos indica: "Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad de que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

El contenido del artículo 69 bis nos ordena "Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del Artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor.

#### d) Miedo Grave

" Es posible que el agente en la realización del hecho delictivo sufra de miedo grave, es decir, tenga algún temor subjetivo por el cual se conduce de una manera diferente a su cotidiano proceder.57"

#### 3.7.-La Culpabilidad e Inculpabilidad

"La culpabilidad es el nexó intelectual y emocional que une al sujeto con su acto.58"

Genéricamente la culpabilidad consiste en: "el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y provisiones que tienden a construirlo y conservarlo, desprecio que se puede manifestar por una franca oposición o en el dolo o indirectamente por indolencia o desatención nacida del desinterés o su destinación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa.59"

" Por lo tanto la culpabilidad, es considerada como una reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer un acto delictivo, se fundamenta en la exigibilidad de una conducta a la luz de un deber jurídico.60"

---

57.-López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., pág. 157.

58.-Idem., Op. Cit.,pág. 163.

59.-Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., pag. 234.

60.-Idem , Op. Cit.,pág. 236.

### 3.7.1.-Formas de culpabilidad.

"La culpabilidad reviste dos formas: el dolo y la culpa, esto según el sujeto, hacia donde dirija su voluntad, consistente en la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia.

En el dolo, el sujeto conociendo la significación de su conducta procede a la realización de la misma.

En la culpa; "el sujeto conociendo o con previsión ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado, inconscientemente o sin previsión no se prevee un resultado previsible.<sup>61</sup>"

El artículo 9o. del Código Penal para el Distrito Federal establece:

"Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. y

"Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó, siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales..."

---

61.-Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., pág. 238.

Cabe manifestar que el estupro; "Es un delito doloso eminentemente, porque dentro de los requisitos del tipo, se encuentra la obtención del consentimiento a base del engaño, por lo cual podemos enterder que el agente tiene toda la voluntad plena de llegar al coito con la persona menor de dieciocho años y mayor de doce, haciendo uso de este medio.

La maniobra dolosa del sujeto activo, consiste en lograr el consentimiento para realizar la conducta por parte de la ofendida, empleando el engaño.<sup>62</sup>"

### 3.7.2.-La Inculpabilidad.

"Es el aspecto negativo de la culpabilidad, considerando como la falta del nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto.<sup>63</sup>"

"La inculpabilidad surge cuando el mecanismo mental o psique del sujeto activo actua por decisión impuesta y en estas condiciones el Estado, aún cuando la conducta es antijurídica determina su no trascendencia a la potestad penal.<sup>64</sup>"

---

62.-López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., pág. 163.

63.-Idem., Op. Cit., pág. 163.

64.-González Quintanilla, J. Arturo. Op. Cit., pág. 326.



Para este caso, López Bentacourt manifiesta que: Dentro de nuestro sistema penal únicamente es aceptable el error invencible, es decir, aquel humanamente imposible de superar.

"Artículo 15.-El delito se excluye cuando:  
"...VII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.."

Asimismo, en relación a ésto el artículo 66 señala:

Artículo 66.- En caso de que el error a que se refiere el inciso a) de la fracción VII del artículo 15 sea vencible, se impondrá la punibilidad del delito culposo si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización. Si el error vencible es previsto en el inciso b) de dicha fracción la pena será de hasta una tercera parte del delito que se trate".

Asimismo en el delito de estupro, se presenta como causa de exclusión el temor fundado, cuando el agente del delito tiene un miedo objetivo de ser muerto, si no realiza el ilícito.<sup>65</sup>"

---

65.-López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., pág. 164.

### 3.8.-La Reparación del Daño

El artículo 276 bis del Código Penal para el Distrito Federal manifiesta que, cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcios.

Si se condena a un acusado por el delito de estupro, este tendrá que pagar una pensión alimenticia, mensual, a la ofendida y al menor, en los términos del artículo 30,34 y 31 bis del código penal, el cual establece." En todo proceso penal el Ministerio público estará obligado a solicitar en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez resolverá lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo

Por otra parte, en el supuesto de que el sujeto pasivo sea un varón, cabe suponer que únicamente la reparación del daño podría consistir en la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, artículo 30 fracción II del Código Penal.

---

APARICION DEL DELITO DE ESTUPRO

## 4.1.-Inter Criminis

"El delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como idea de tentación en la mente, hasta su terminación; recorre un sendero o ruta desde su iniciación hasta su total agotamiento.<sup>66</sup>"

A este proceso se le llama inter criminis, es decir camino del crimen.

Por lo que se puede manifestar que el inter criminis, como el proceso en parte mental y en parte físico, que va desde la decisión de cometer un delito hasta su consumación.

Los "delitos culposos no pasan por estas etapas; se caracterizan porque en ellos la voluntad no se dirige a la producción del hecho típico penal sino solamente a la realización de la conducta inicial. La vida del delito culposo surge cuando; el sujeto descuida en su actuación, las cautelas o precauciones que debe poner en juego para evitar la alteración o lesión de orden jurídico. En consecuencia; el delito culposo comienza a vivir con la ejecución misma pero no puede quedar en grado de tentativa, por requerir esta de la realización de actos voluntariamente encaminados al delito.<sup>67</sup>"

---

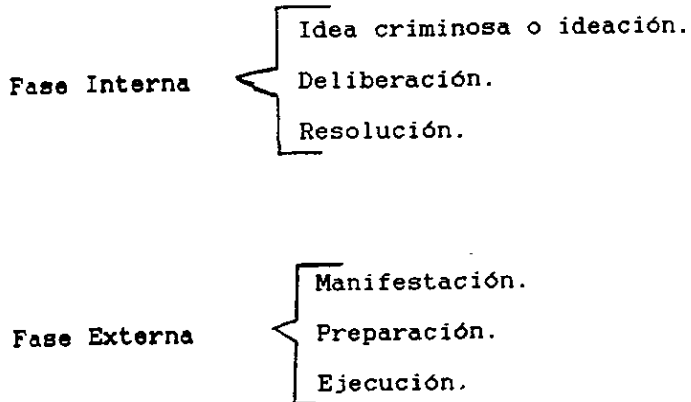
66.-Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., pág. 281.

67.-Idem., Op. Cit., pág. 281.

#### 4.1.1.-Fases del Inter Criminis

"El delito nace como idea en la mente del hombre, pero aparece externamente después de un proceso interior, más o menos prolongado. A la trayectoria desplazada por el delito desde su iniciación hasta que está a punto de exteriorizarse se llama fase interna. Con la manifestación, principia la fase externa, la cual termina con la consumación.<sup>68</sup>"

#### INTER CRIMINIS



##### a) Idea criminosa o ideación

"En la mente humana aparece la tentación de delinquir, que puede ser acogida o desairada por el sujeto. Si el agente le da albergue, permanece como idea fija en su mente y de ahí puede surgir la deliberación..."

#### b) Deliberación

Consiste en la meditación sobre la idea criminosa, en una ponderación entre el pro y el contra. Si la idea resulta rechazada, es anulada en la mente misma, pero puede ocurrir que salga triunfante. En la deliberación hay una lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas, y sociales inhibitorias...

#### c) Resolución:

A esta etapa corresponde la intención y voluntad de delinquir. El sujeto después de pensar lo que va hacer decide llevar a la práctica su deseo de cometer el delito; pero su voluntad, aunque firme, no ha salido al exterior, sólo existe como propósito en la mente.<sup>69</sup>"

#### 4.1.2.-Fase Externa

Comprende desde el instante en que el delito se ha manifestado, y termina con la consumación abarcando:

##### a) Manifestación

"La idea criminosa aflora al exterior, surge ya en el mundo de relación pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado, antes existente sólo en la mente del sujeto

##### b) Preparación

Los actos preparatorios se producen después de la manifestación y antes de la ejecución. Al respecto Jiménez de Asúa dice que los actos preparatorios no constituyen la

---

69.-Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., pág. 282.

ejecución del delito proyectado, refiriéndose a la intención del agente.

Sebastián Soler los define como aquellas actividades por sí mismas insuficientes para mostrar su vinculación con el propósito de ejecutar un delito determinado para poner en peligro efectivo un bien jurídico dado.

Los actos preparatorios se caracterizan; por ser de naturaleza inocente en sí mismos y pueden realizarse con fines lícitos o delictuosos; no revelan de manera evidente el propósito, la decisión de delinquir. Con razón para Cuello Calón, en el acto preparatorio no hay todavía un principio de violación de la norma penal.

El delito preparado es un delito en potencia, todavía no es real y efectivo, el pensamiento es casi unánime en el sentido de la no punición de dichos actos.<sup>70</sup>

### c) Ejecución

El momento pleno de la ejecución del delito, puede ofrecer dos aspectos: la tentativa y la consumación.

Se le llama consumación a "la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal.

"La tentativa, existe ya un principio de ejecución y por ende, la penetración en el núcleo del tipo. Penetrar en el núcleo del tipo consiste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo del delito de que se trate.

---

70.-Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., pp. 283, 284.

Podemos decir entonces que; "la tentativa son los actos ejecutivos , encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.71"

#### 4.2.-Formas de Aparición del Delito de Estupro

Para que se acredite la existencia del delito de estupro es necesario que se satisfagan los requisitos exigidos por el artículo 262 del Código Penal, o sea la realización de la cópula, con persona (mujer u hombre mayor de doce años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio del engaño, consistiendo este en la promesa de matrimonio, por parte del sujeto activo hacia la víctima.

#### 4.3.- La Tentativa.

Como ya quedo asentado con anterioridad la tentativa es; "los actos ejecutivos, encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.72"

##### 4.3.1.-La tentativa en el delito de estupro.

Tentativa.- Se presenta tanto la tentativa acabada como la inacabada.

---

71.-Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., pág. 285.

72.-Idem., Op. Cit., pág. 285.

1. "Tentativa acabada.-El agente realiza todos los actos necesarios para la consumación del delito, pero por causas ajenas a él no logra su fin. Por ejemplo, cuando ha logrado engañar a la víctima, cuya edad es la indicada en el tipo penal, pero unos momentos antes de realizar el coito, el sujeto pasivo, decide huir, sin consumarse el ilícito

2. Tentativa inacabada.- Esta se presenta cuando el agente prepara los actos para la ejecución del ilícito, pero omite realizar uno. Verbigracia, cuando ya ha engañado al sujeto que tiene la edad requerida en el Código Penal, llegan a un hotel, pero se le ha olvidado su cartera, por lo cual no pueden pagar una habitación y por ello no se consuma el ilícito.<sup>73</sup>"

#### 4.4.-El Concurso del Delito en el Estupro.

##### a) Ideal

"El concurso ideal se presenta cuando con la perpetración del acto delictivo se producen diversos resultados. verbigracia, cuando además de ejecutar el estupro, se le ocasionen lesiones a la persona al menor de dieciocho años y mayor de doce, como consecuencia del coito, o se le contagie de alguna enfermedad venérea.

---

73.-López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., pág. 166.



#### b) Material

Se presenta cuando con diversas acciones se producen diversos delitos, por ejemplo, si después de ejecutar el estupro, el agente amenaza de muerte a la víctima, con el fin de evitar que otras personas se enteren del acto criminoso.<sup>74</sup>"

El artículo 64 del Código Penal señala que: "En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta una mitad más del máximo de duración sin que se pueda exceder de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero."

De igual manera el Código Penal en su artículo 18 señala que; "existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos, mismo delito es sancionado por el artículo 64 del código penal, manifestando que en caso de concurso real se impondrá la suma de las penas de los delitos cometidos, si ellas son de diversa especie."

#### 4.4.1.-El estupro y violación, estupro y privación ilegal de la libertad.

Al citar la relación estupro y violación y estupro y privación ilegal de la libertad se ha de considerar que;

---

74.-López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., pp. 166, 167.

"el estupro y la violación no pueden existir simultáneamente, por la sencilla razón de que algunos de sus elementos típicos son antagónicos, y en consecuencia, existe estupro o violación.75"

En cuanto a la privación ilegal de la libertad, cabe señalar dos casos:

a) "Cuando primero se comete el estupro y subsecuentemente la privación ilegal de la libertad, aquí no hay problema alguno en cuanto que hay dos delitos, estupro y privación ilegal de la libertad.

b) La cuestión es diferente cuando se plantea el caso a la inversa o sea primero se comete la privación ilegal de la libertad y posteriormente el estupro, la cual se estima que concurren los dos delitos.76"

La primera sala de la Suprema Corte, "en diferentes ejecutorias, ha admitido la coexistencia de la privación ilegal de la libertad, y del estupro dado los elementos materiales que los estructura y que permiten lógicamente dicha coexistencia." "Es jurídicamente posible que coexistan los delitos de privación ilegal de la libertad y estupro. La privación ilegal de la libertad está constituido por el apoderamiento de una mujer mediante la

75.-Porte, Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit. pág. 67.

76.-Idem., Op. Cit., pág.67.

violencia física o moral, la seducción o el engaño, para una satisfacción erótica o para casarse; hay un desplazamiento de la mujer, que se logra mediante el engaño, la seducción o la violencia; el apoderamiento se procura con ánimo erótico o de casamiento, y queda fuera de la hipótesis legal la conjunción erótica o el matrimonio pretendido. Engaño y seducción son elementos comunes al estupro y a la privación ilegal de la libertad, pero mientras en la privación ilegal de la libertad son medios para el apoderamiento, en el estupro lo son para la obtención del consentimiento para la cópula y por ello es que no deben confundirse.77"

#### 4.4.2.-Estupro e incesto

Analogías entre estupro e incesto.

- 1.-El estupro e incesto son delitos de acción.
- 2.-El estupro e incesto son delitos sexuales.
- 3.-El estupro e incesto son delitos de lesión.
- 4.-El estupro e incesto son delitos instantáneos.
- 5.-El estupro e incesto son delitos dolosos.
- 6.-El estupro e incesto son delitos unisubsistente.
- 7.-La consumación en el estupro y en el incesto se realiza con la realización de la cópula.

---

77.-Porte, Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit. pp. 67, 68.

## Diferencias entre estupro e incesto.

- 1.-En el estupro el medio comisivo es el engaño y en el incesto se da un consentimiento por parte de la víctima.
- 2.-En el estupro es unisubjetivo y el incesto es plurisubjetivo, esto es en relación al número de sujetos que intervienen en el delito.
- 3.-El estupro se persigue a petición de la parte ofendida y el incesto se persigue de oficio aún en contra de la voluntad del agraviado.
- 4.-El estupro el sujeto pasivo es cualquier persona mayor de doce años y menor de dieciocho en el incesto es un descendiente o un hermano.

Cabe añadir que; "Es evidente que la concurrencia del delito de estupro y el delito de incesto es imposible, porque es verdad que el estupro requiere un consentimiento viciado y en cambio el incesto necesita en su construcción de un consentimiento puro y no viciado, como lo es, éste último obtenido por la seducción o el engaño.78"

#### 4.4.3.-Analogías entre estupro y violación.

Para el Lic. Celestino Porte Petit Candaudap en su libro titulado Ensayo Dogmático Sobre El Delito De Estupro señala las siguientes Analogías:

- 1.-"El estupro y violación son delitos sexuales.
- 2.-La conducta en el estupro y en la violación consiste en la realización de la cópula .
- 3.-El estupro y la violación son delitos de acción.
- 4.-El estupro y la violación son delitos unisubsistentes.
- 5.-El estupro y la violación son delitos de mera conducta o formales.
- 6.-El estupro y la violación son delitos instantaneos.
- 7.-El estupro y la violación son delitos de lesión.
- 8.-En el estupro y la violación no se da el aspecto negativo de la conducta.
- 9.-El estupro y la violación son delitos básicos o fundamentales.

10.-El estupro y la violación son delitos autónomos o independientes.

11.-El estupro y la violación pueden cometerse únicamente con dolo.

12.-La consumación en el estupro y en la violación se realiza con la realización de la cópula.<sup>79</sup>

#### 4.4.4.-Diferencias entre estupro y violación.

Para Celestino Porte Petit Candaudap en su libro titulado Ensayo Dogmático Sobre El Delito De Estupro, señala las siguientes Diferencias:

1.-"En el estupro el medio comisivo es el engaño y en la violación es la fuerza física o moral.

2.-El bien jurídico que se protege en el estupro es el normal desarrollo psicosexual de las personas menores de dieciocho años y en la violación se protege la libertad sexual.

3.-En el estupro la edad del sujeto pasivo debe ser mayor de doce años y menor de dieciocho y en la violación la edad es indiferente.

---

79.-Porte, Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit. pág. 79.

4.-El estupro se persigue a petición de parte ofendida y la violación se persigue de oficio.

Con relacion a la diferencia entre el estupro y la violación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a establecido: que esta estriba en que en; el primero, el acto se realiza con el consentimiento de la víctima, obtenido por medio del engaño o la seducción, y por ello se requiere que ésta sea menor de dieciocho años de edad, en que se presume legalmente que tal consentimiento puede estimarse viciado por falsas promesas o halagos. La violación en cambio, la ausencia del consentimiento por parte de la víctima y basta este solo hecho para configurar el delito, sea cual fuere el medio de que se valga el agente del delito"80.

---

80.-Porte, Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit. pp. 80, 81.

### 5.5.-La Carga de la Prueba en el Elemento Normativo.

La castidad y honestidad, elementos configurativos de la infracción, pueden ser acreditados tanto por prueba directa como presuntiva. Si la ofendida es menor de edad y su virginidad ha sido comprobada en autos, ello hace presumir que se trata de persona ajena a los efectos sexuales; y si además consta que vivía bajo la tutela de sus padres, con esto se acredita presuntivamente que observaba una conducta desente". Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Vol. VII, Segunda Parte, Pag. 29.

Para comprobar la reputación de castidad y honestidad de la ofendida, es suficiente la declaración de dos testigos aptos, puesto que la ley no exige un medio específico diverso de comprobación". Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Vol. VIII, pág. 29-30. Segunda Parte.

Como elementos integrantes del ilícito, deben ser materia de prueba la castidad y la honestidad; pero no es indispensable que se justifiquen o prueben de manera directa, sino que también puede obtenerse tal demostración a través de la prueba circunstancial o presuntiva. Un antecedente de noviazgo no implica de suyo un dato contrario a los atributos de castidad y honestidad". Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Vol. X, Segunda Parte, pág. 65.



La castidad y honestidad consiste en la correcta conducta sexual de la mujer, tanto desde el punto de vista corporal como natural, y en el caso concreto los testigos presentados por el inculpado, ninguna aseveración hacen por lo que toca a una actividad sexual ilícita por parte de la ofendida, como tampoco a salidas nocturnas, trato poco decoroso con varios hombres, abandono de la casa paterna, frecuentar o permanecer en la casa del amigo o en lugares de dudosa moralidad, que son ejemplos de falta de honestidad. Informe de 1963, pág. 53, Cfr. Informe de 1961, pág.33.

## C O N C L U S I O N E S

Primera.-El ser humano al encontrarse viviendo en sociedad se preocupa por proteger todo lo referente al sexo, ya que es de vital importancia que se desarrolle en un plan psicológico y físico normal; así el Estado otorga su protección al bien jurídico que tutela, es decir la seguridad sexual.

Segunda.-El hombre en su evolución física vive diferentes etapas psicológicas y biológicas, que le permiten irse preparando para su desenvolvimiento en los distintos ámbitos de la vida; necesita obtener la madurez para practicar las relaciones sexuales sin sufrir ningún daño.

Tercera.-Uno de los indicadores de la madurez es la edad. El legislador en su preocupación por equilibrar esta desventaja en que se encuentran los varones o mujeres mayores de doce años y menores de dieciocho, para realizar las relaciones sexuales, sanciona penalmente a quienes se aprovechan de esta circunstancia, para efectuar con ellos accesos carnales mediante el engaño.

Cuarta.-Es así como el legislador tutela no únicamente aquellas acciones destinadas a obtener, mediante el engaño, el acceso sexual con una persona, que por su

poca experiencia o madurez se encuentra incapacitada para decidir de manera conciente y responsable sobre estas relaciones, sino también evita consecuencias perjudiciales para ellos mismos y para la sociedad, como es el de traumatismos, desviaciones sexuales, lesiones de la víctima.

Quinta.-Finalmente, proponemos que en este tipo de delito se debe de proteger única y exclusivamente a la mujer casta y honesta mayor de doce años y menor de dieciocho, toda vez que así se le da una mayor protección a la integridad de la mujer como a la familia de ésta, dándole más importancia y valoración a los elementos normativos contemplados en la legislación penal, hasta antes de la reforma de fecha 21 de enero de 1991; y no exclusivamente a la realización de la cópula por medio del engaño, ya que debe de existir una mayor conjunción entre los elementos: castidad, honestidad seducción y engaño, siendo éstos indispensables para configurar el delito en cuestión, así como debe existir una mejor integración del mismo, logrando con ello una mayor protección para el sujeto pasivo del delito de estupro.

Sexta.-Cabe señalar que, con la reforma de fecha 21 de enero de 1991, el delito de estupro fue mutilado de sus elementos normativos Castidad y honestidad, así como la seducción, éste en la actualidad no debería ser contemplado como delito sexual dentro de nuestra legislación penal por

todas las razones manifestadas con anterioridad, ya que para que siga subsistiendo como delito sexual el estupro, se necesita en primer lugar la incorporacion de nueva cuenta del elemento seducción, por ser éste el medio natural para cometer el delito de estupro; es decir la seducción es la manera más fácil de engañar y de vencer la voluntad de la víctima en este ilícito; seducir es aprovecharse de la inexperiencia de la víctima, para lograr vencer con artimañas su voluntad, a fin de que ceda a los apetitos sexuales del sujeto activo y en segundo la inclusión de la castidad y honestidad, toda vez que con estos elementos se comprueba las buenas costumbres de la mujer y su buena reputación social, con lo que se presumiría que este tipo de mujeres carecen de experiencia sexual por lo que en este delito de estupro se debe proteger únicamente a la mujer mayor de doce años y menor de dieciocho, por lo que proponemos que estos elementos sean incorporados nuevamente al delito de estupro.

SEPTIMA.-La última Reforma que sufrió el delito de estupro es equivocada, además del error de desnaturalizar al estupro, como delito que ataca al bien jurídico de la libertad y el normal desarrollo tutelante de las mujeres de temprana edad y sin experiencia en el coito, la misma, al incorporar a los varones como sujetos pasivos del delito, con ello el legislador confunde los bienes jurídicos

tutelados, pues lo que protege en dichos varones menores de dieciocho años es lo establecido por el Título Octavo del Código Penal en cita, lo que viene siendo el delito de corrupción de menores, siendo la moral pública y las buenas costumbres y no la libertad y el normal desarrollo Psico-sexual, en razón de que éstos no tienen sexo anal, es decir este orificio corresponde al aparato digestivo y no al sexual o reproductor, la existencia de sujetos trastornados y pervertidos en cuestiones sexuales, los cuales satisfacen su lujuria mediante la penetración del pene por el ano, no convierte a tal hecho como de naturaleza sexual, desde el punto de vista de la víctima, ni tampoco ataca al bien jurídico tutelado a ésta por razón de la seguridad en el sexo; es decir que la clasificación de los bienes penalmente tutelados, se hacen en atención a los bienes protegidos de las víctimas con aptitud de resentir los efectos del delito, y no en razón de los apetitos sexuales contra natura. El bien jurídicamente tutelado de los varones menores de dieciocho años, en el estupro no corresponde a lo establecido y clasificado como de la Libertad y el normal desarrollo psicosexual señalado en el Título Décimo Quinto del Código Penal, sino a los conceptuados como de la Moral pública y las buenas costumbres, a que se refiere el Título Octavo del Código Punitivo; lo que al que copule con un varón menor de dieciocho años no comete el delito de estupro, sino estaría cometiendo el ilícito de corrupción de menores artículo 201 del código Penal, toda vez que con

la realización de este hecho, además de la penetración por el recto y de la satisfacción de los instintos sexuales del sujeto activo, se induce al menor varón a la práctica o vicio del homosexualismo.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Carmona Arizmendi, Enrique. Apuntamientos de Derecho Penal, Parte Especial. Ed. Cárdenas. 2a. edición. México 1976.
- 2.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. s.a. 21a edición. México. 1985.
- 3.- Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal Parte Especial. Ed. Abeledo. 12a. edición. Argentina 1989.
- 4.- González De la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Ed. Porrúa. s.a. 14a. edición. México. 1977.
- 5.- González De la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Ed. Porrúa. s.a. 11a edición. México. 1994.
- 6.- González Blanco, Alberto. Delitos Sexuales. En la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. Ed. Porrúa. s.a. 3a. edición. México. 1974.
- 7.- González Quintanilla, J. Arturo. Derecho Penal Mexicano Parte General. Ed. Porrúa. s.a. México. 1991.
- 8.- Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. s.a. 4a. edición. México. 1982. Vol. I y III.
- 9.- Jiménez De Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. El Delito. Ed. Losada. 3a. edición Buenos Aires. 1976. tomo IV
- 10.- López Betancourt, Eduardo. Delitos En Particular. Ed. Porrúa. s. a. 2a. Edición. México. 1996.
- 11.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Ensayo Dogmático Sobre el Delito de Estupro. Ed. Porrúa. s.a. 5a edición. México 1986.
- 12.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. s.a. 5a. edición. México. 1982.
- 13.- Código Penal Para el Distrito Federal.
- 14.- Código Penal Para el Estado de México.
- 15.- Código Penal Para el Estado de Guanajuato.